

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°135-0046 del 19 de noviembre de 2007, se **AUTORIZÓ OCUPACION DE CAUCE** al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, con Nit. 890.983.701, sobre el cauce de la quebrada Nudillales ubicada en el sector del barrio Centenario, entre las coordenadas X: 882.289, Y: 1.196.213, Z: 1649, para la construcción de una presa en concreto.

Que mediante Auto N° AU-04004 del 13 de octubre de 2022, se declaró el **DESISTIMIENTO TÁCITO** al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, con Nit. 890.983.701, a través de su representante legal la Alcaldesa **SOR MARIA OCAMPO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.432.046, de la solicitud presentada para el trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** otorgada mediante la Resolución N° 135-0046 del 19 de noviembre de 2007, sobre el cauce de la quebrada Nudillales ubicada en el sector del barrio Centenario, entre las coordenadas X: 882.289, Y: 1.196.213, Z: 1649, para la construcción de una presa en concreto, la cual fue presentada bajo el Escrito N° CE-09054 del 06 de junio de 2022.

Que por medio de la Resolución N° RE-04285 del 2 de noviembre del 2022, se resolvió recurso de reposición presentado por el **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA** en contra del Auto N° AU-04004 del 13 de octubre de 2022, en la cual **SE REPUSO EN TODAS SUS PARTES LA AUTO N° AU-04004 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, ordénese al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los Oficios Radicados N° CE-09054 del 06 de junio de 2022 y N° CE-17230 del 24 de octubre del 2022 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

Que técnicos de la Corporación procedieron realizar visita técnica el 22 de noviembre 2022 y a evaluar la información presentada, generándose el **Informe Técnico N° IT-01027 del 20 de febrero del 2023**, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se observó:

"(...)" 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca
Nombre de la Fuente:	Quebrada Nudillales
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	63.79
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	>63.79

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de muro en gavión, para control de erosión sobre la margen izquierda de la quebrada Nudillales aguas abajo de la presa del Balneario Alejandría, con una altura de 3.0 m y longitud 60 m, esta longitud se divide en tres (3) tramos debido al cambio de dimensiones, la estructura se ubica en la vereda San Pedro del Municipio de Alejandría Antioquia, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Tramo 1 Muro en gavión Inicio	-75	08	28.35	6	22	09.58	1631
	Tramo 1 Muro en gavión Fin	-75	08	29.15	6	22	10.56	1631
2	Tramo 2 Muro en gavión Inicio	-75	08	29.15	6	22	10.56	1631
	Tramo 2 Muro en gavión Fin	-75	08	29.20	6	22	11.04	1630
3	Tramo 3 Muro en gavión Inicio	-75	08	29.20	6	22	11.04	1630
	Tramo 3 Muro en gavión Fin	-75	08	28.79	6	22	11.27	1630

4.4 Y negar las siguientes: N.A.

4.5 Otras conclusiones:

No se presentan medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias para la intervención en la zona de estudio, esta información se debe remitir a Cornare antes de iniciar obras, con el fin de ser acogidas.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...*Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...*”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...*”.

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...*”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...*Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...*”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “*Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*”.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en **el Informe Técnico N° IT-01027 del 20 de febrero del 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación autorización de ocupación de cauce al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR AUTORIZACION OCUPACIÓN DE CAUCE al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, con Nit. 890.983.701, a través de su representante legal la Alcaldesa **SOR MARIA OCAMPO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.432.046, en el sentido de incluir a la obra autorizada en la Resolución N°135-0046 del 19 de noviembre de 2007, la construcción muro en gavión con el fin controlar el proceso erosivo sobre la margen izquierda de la quebrada Nudillales aguas abajo de la presa del Balneario Alejandría, con una altura de 3.0 m y longitud 60 m, esta longitud se divide en tres (3) tramos debido al cambio de dimensiones, la estructura se ubica en la vereda San Pedro del Municipio de Alejandría Antioquia, para las siguientes estructuras:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:					Tramo 1 Muro en gavión margen izquierda 210-240			
Nombre de la Fuente:	Q. Nudillales					Duración de la Obra:		Permanente			
Coordenadas							Ancho(m):		2.0		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Altura(m):		3.0	
Inicio	-	75	08	28.35	6	22	09.58	1631	Longitud(m):		30.0
									Pendiente Longitudinal (%)		0
									Profundidad de Socavación(m):		2.73
									Capacidad(m3/seg):		>63.79
Final	-	75	08	29.15	6	22	10.56	1631	Caudal Tr= 100 años (m3/seg):		63.79
									Cota lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):		1623.1
									Cota superior de la obra (m):		1624.0
Observaciones:			Para cimentación del muro en gavión se implementa colcha gavión de 7.0 m de ancho y espesor 0.3 m								

Obra N°:	2		Tipo de la Obra:					Tramo 2 Muro en gavión margen izquierda 240-255			
Nombre de la Fuente:	Q. Nudillales					Duración de la Obra:		Permanente			
Coordenadas							Ancho(m):		2.0		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Altura(m):		3.0	
Inicio	-	75	08	29.15	6	22	10.56	1631	Longitud(m):		15.0
									Pendiente Longitudinal (%)		0
									Profundidad de Socavación(m):		2.73
									Capacidad(m3/seg):		>63.79
Final	-	75	08	29.20	6	22	11.04	1630	Caudal Tr= 100 años (m3/seg):		63.79
									Cota lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):		1623.1
									Cota superior de la obra (m):		1624.0
Observaciones:			Para cimentación del muro en gavión se implementa colcha gavión de 6.5 m de ancho y espesor 0.3 m								

Obra N°:	3		Tipo de la Obra:					Tramo 3 Muro en gavión margen izquierda 255-270		
Nombre de la Fuente:	Q. Nudillales					Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Ancho(m):		2.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Altura(m):		3.0
Inicio		08	29.20	6	22	11.04	1630	Longitud(m):		15.0

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18

Obra N°:	3			Tipo de la Obra:				Tramo 3 Muro en gavión margen izquierda 255-270	
-	75							Pendiente Longitudinal (%):	0
								Profundidad de Socavación(m):	2.73
								Capacidad(m3/seg):	>63.79
Final	-	08	28.79	6	22	11.27	1630	Caudal Tr= 100 años (m3/seg):	63.79
	75							Cota lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):	1623.1
								Cota superior de la obra (m):	1624.0
Observaciones:				Para cimentación del muro en gavión se implementa colcha gavión de 7.0 m de ancho y espesor 0.3 m					

PARÁGRAFO: Esta ocupación de cauce se autoriza considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 050210500821.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA** a través de su Representante Legal la Alcaldesa **SOR MARIA OCAMPO GIRALDO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones

1. Para poder iniciar los trabajos, deberá presentar las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas, allegar la descripción, dimensiones, planos de detalle, planos de localización y la modelación hidráulica de las obras temporales (ataguía o protección) para realizar la construcción de las obras definitivas; las cuales deberán ser contempladas en las medidas de prevención y mitigación; con el fin de determinar la modificación de los parámetros hidráulicos, información que debe ser acogida por la corporación.
2. Dar aviso, una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que debe garantizar a La Corporación que la obra principal del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación

ARTÍCULO SÉPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que mediante Resolución 112-7294 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Río Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

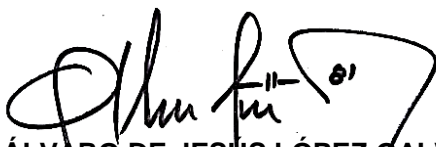
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA** a través de su Representante Legal la Alcaldesa **SOR MARIA OCAMPO GIRALDO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / 21 de febrero del 2023 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 050020500821

Proceso: trámite ambiental

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18